

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

15 MAYO 2013

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° SEGUNDA

DE: CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: SRS. WILSON BENJAMIN SANCHEZ MARIÑO Y MILTON
GARCIA BUSTAMANTE

A FAVOR DE: SAGAIMDULOG CIA. LTDA.

CUANTIA \$ 400,00 USD.

Ambato, a 24 de Abril del 20 13

2013-18-01-05-P

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: SEÑORES WILSON BENJAMIN SÁNCHEZ MARIÑO Y
MILTON FABIÁN GARCÍA BUSTAMANTE.

A FAVOR DE: SAGAINDULOG CIA. LTDA.,

CUANTÍA: \$ 400,00 USD.



COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte y cuatro de Abril del dos mil trece. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón Ambato, comparecen los señores **Wilson Benjamin Sánchez Mariño** y **el señor Milton Fabián García Bustamante**, los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Quito, y de transito por esta ciudad de Ambato, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 175387275-1 y 170760359-1 respectivamente, legalmente capaces, conocidos e identificados por con los documentos que me presentan, de lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: el señor Wilson Benjamin Sánchez Mariño y el señor Milton Fabián García Bustamante, los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Quito, y de transito por esta ciudad de Ambato quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Art.1.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la compañía es SAGAINDULOG CIA. LTDA., la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- Art.2.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. Art.3.-OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será 3.1.- La fabricación, importación, comercialización, distribución, compra y venta de pallets de madera, plástico e híbridos. 3.2.- Importación y comercialización de maquinaria, clavos, herramientas, pistolas neumáticas y sus repuestos, para la producción y fabricación de pallets. 3.3.- Importación y alquiler de equipos hidráulicos para operaciones de cargue, descargue tales como montacargas, gatas hidráulicas. 3.4.- Importación y alquiler de contenedores secos y refrigerados, para operaciones de cargue, descargue y manipulación de mercancías. 3.5.- Importación y comercialización de accesorios logísticos para la actividad de almacenaje, carga, descarga de mercaderías. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, podrá aceptar y ejercer representaciones dentro del país. Podrá comprar, vender, importar, exportar, tecnología, software, instrumentos, maquinarias. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 576
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

02

objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país y fuera de él. La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.

CAPITULO II
CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN

Art. 4.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, (\$ 400,00) íntegramente suscrito, y pagado en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

Art.5.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

Art.6.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.

Art.7.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Art. 113 de la Ley de Compañías.

CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL

Art. 8.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios de acuerdo a las especificaciones siguientes

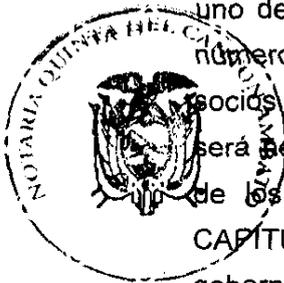
Art. 9.- **JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.

Art. 10.- **CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 11.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art.12.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente.

Art. 13.- **CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o



[Handwritten signature]

Gerente, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- Art. 14.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Art. 15.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Art. 16.- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Art. 17.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Art. 18.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. 19.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Art. 20.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Art. 26 del Reglamento de Juntas Generales. Art. 21.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía, y fijar sus retribuciones. b) Establecer la política general de la compañía. c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y

DR. HERNAN SANTAMARIA
NOTARIO
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2801111

03

funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y autorizar a sus representantes o factores. f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente. g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite fijado en la presente Escritura y que periódicamente podrá ser revisado, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. k) Aprobar la cuentas y balances que presente la Gerencia. l) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, m) Acordar aumentos del capital social. n) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, o) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General



CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN Art. 22.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.

Art. 23.- **DEL PRESIDENTE.**- El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 24.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representara legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente y d) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

Art. 25.- **DEL GERENTE.**- El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de Gerente, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales;

c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de treinta mil dólares, en caso de que el monto de la obligación sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Accionistas. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje.

Art.27.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este.-

CAPITULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Art. 29.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Art. 30.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- Art. 31.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CLÁUSULA TERCERA.- Del capital social.- Art. 32.-El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00) íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro. La inversión que realizan los socios es de carácter nacional.- Wilson Benjamin Sánchez Mariño y el señor Milton Fabián García Bustamante.-

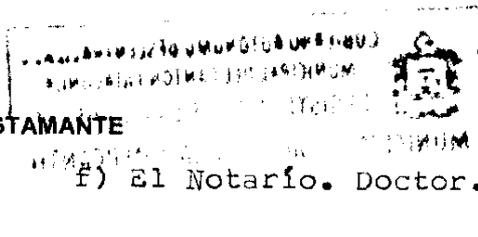
DR. HERNÁNDEZ SANTAMARÍA. NOTARIO STO. SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL TELF: 2827718	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Wilson Benjamin Sánchez Mariño	US\$200,00	US\$200,00	50%
Milton Fabián García Bustamante	US\$200,00	US\$200,00	50%
Total	US\$400.00	US\$400.00	100%

Art. 33.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- **CLÁUSULA CUARTA.-** Art. 34.- **DISPOSICIÓN. TRANSITORIA:** Los comparecientes resuelven designar y facultar a los abogados Esteban Herdoíza Holguín, Juan Sebastian Callejas Herdoíza y Santiago Proaño patrocinadores de esta Compañía, para que realicen todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f).- Esteban Herdoíza Holguín.- Matrícula No. 8147.- **Hasta aquí la minuta**.- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos me ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando inscrita en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



WILSON BENJAMIN SÁNCHEZ MARIÑO
C.C. PAS. 79365827.

MILTON FABIAN GARCÍA BUSTAMANTE
C.C. 1707603541



f) El Notario. Doctor. Hernán.-

Santamaría Sancho".- *HS*

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero está

SEGUNDA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



Hernán Santamaría S.
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYACÁN
TELF: 2827718

CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAGAINDULOG CIA. LTDA.**, otorgada el veinte y cuatro de Abril del dos mil trece, ante el Doctor Hernán Rodrigo Santamaría Sancho, Notario Quinto del Cantón Ambato; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN N°.SC.DIC.A.13.250** de fecha tres de mayo del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **0250** constantes a fojas 246 vuelta 247-248-249 y vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, quince de Mayo del dos mil trece.- X.M.CH.P./

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL
[Signature]
DR. SEGUNDO MOISÉS VELASCO G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.250, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 03 de Mayo del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **SAGAINDULOG CIA. LTDA.**, resolución de la cual tome nota al margen de la Matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Otorgado por señores Wilson Benjamín Sánchez Mariño y Milton Fabián García Bustamante, a favor de SAGAINDULOG CIA LTDA, escritura SIGNADA con el No. 2.606, FOLIO No. 19.540, AÑO 2013, de fecha miércoles veinticuatro de Abril del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 09 de Mayo del 2013.-




DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7500871
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERDOIZA HOLGUIN ESTEBAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2013 12:08:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC105000006325**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SANCHEZ MARIÑO WILSON BENJAMIN	200.00
GARCIA BUSTAMANTE MILTON FABIAN	200.00
<i>Total</i>	<u>400.00</u>

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SAGAINDULOG CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO

lunes, abril 22, 2013

FECHA

10



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0001019

Ambato, 03 MAYO 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAGAINDULOG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO